

PODER ESPECIAL

El suscrito, Tomás Federico Nassar Pérez, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-quinientos ocho-quinientos nueve, vecino de San José, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y ostentando la representación judicial y extrajudicial de **UNIMARK FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica costarricense número tres- ciento uno- trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, en adelante "UNIMARK FIDUCIARIA S.A." una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de San José, Costa Rica, y estando debidamente facultado, manifiesta:

Primero: Por el presente instrumento, **UNIMARK FIDUCIARIA S.A.**, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a los señores **KAZUYOSHI SUZUKI**, varón, mayor de edad, ejecutivo de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TZ cero seiscientos setenta y dos mil ciento ochenta y uno, vecino de Ciudad Panamá, República de Panamá y **EIICHI MUROI**, varón, mayor de edad, de nacionalidad japonesa, portador del Pasaporte japonés número TZ cero cuatro tres dos seis tres siete, vecino de Ciudad de Quito, República del Ecuador (en adelante indistintamente los "Mandatarios") para que, actuando separada e indistintamente, representen a Unimark Fiduciaria S.A en La República del Ecuador, con las siguientes facultades:

- a) En nombre y representación de Unimark Fiduciaria S.A, pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por Unimark Fiduciaria S.A, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.
- b) Representar en general a Unimark Fiduciaria S.A en la República del Ecuador con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas.
- c) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que da cuenta este instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores.

Segundo: En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones.

DANIEL BEFELER SCHARF

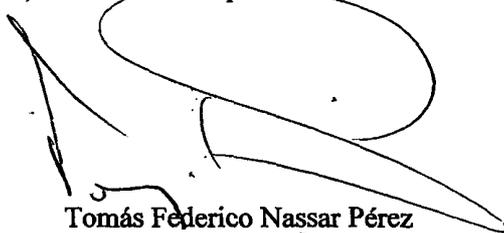


Tercero: La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de Unimark Fiduciaria S.A, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por cualquiera de los Mandatarios.

Cuarto: Además del poder especial conferido precedentemente, Unimark Fiduciaria S.A, ratifica en este acto todo lo obrado por los Mandatarios en tal calidad y en su representación con anterioridad a la fecha en que este poder haya sido emitido.

Quinto: En este acto, Unimark Fiduciaria S.A se compromete cada cierto tiempo y en todo momento a indemnizar a los Mandatarios de todo costo, reclamo, gasto y responsabilidad en que incurran de cualquier manera en relación con este poder especial y, a mayor abundamiento, se compromete a ratificar y confirmar todo lo que los Mandatarios legítimamente hagan en virtud de este poder especial.

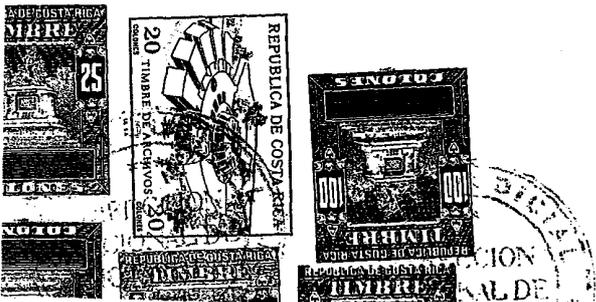
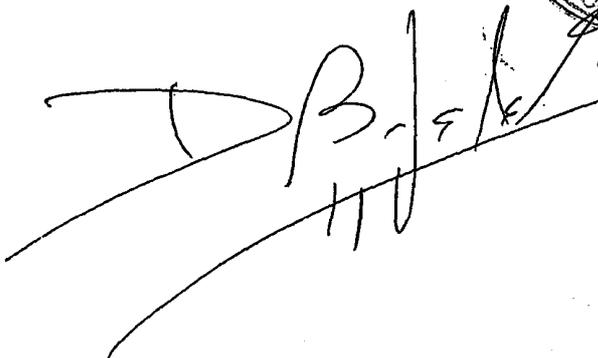
En fe de lo anterior, el suscrito representante de Unimark Fiduciaria S.A firmo el poder especial en San José, República de Costa Rica, el veintiuno de septiembre del dos mil nueve.



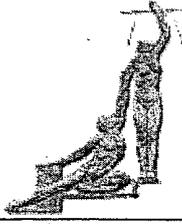
Tomás Federico Nassar Pérez

Representante legal de UNIMARK FIDUCIARIA S.A

El Suscrito Daniel Befeler Scharf, Notario Público, con oficina abierta en la Ciudad de San José, Barrio Tournón, ofiencnto Torres del Campo, torre uno, segundo piso, da fe que la firma que se encuentra estampada en este documento del señor Tomás Federico Nassar Pérez, es auténtica y fue puesta en mi presencia. Mi sello y firma son los Registrados ante la Dirección Nacional de Notariado, mi firma es de mi puño y letra. Firmo en San José, el veintiuno de septiembre del dos mil nueve. Este documento es para ser utilizado en la República del Ecuador.



República de Costa Rica
Poder Judicial
Dirección Nacional Notariado



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Nacional de Notariado, del Poder Judicial, de la República de Costa Rica, de conformidad con los artículos sesenta (inciso veintiuno) y ciento cuarenta y uno (párrafo segundo), ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **DANIEL BEFELER SCHARF**, CÉDULA **107860680**, CARNÉ NÚMERO **7261**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el(la) citado(a) notario(a) se haya activo(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, el **veintitres de septiembre del año dos mil nueve**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL



SILVIA NAVARRO ROMANINI, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR**: Que es auténtica la firma anterior del Licenciado **Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno**, Director Nacional de Notariado, quien en la actualidad se halla en ejercicio del cargo. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento. -----

ES CONFORME: San José, veintitrés de
setiembre del dos mil nueve.---

Ob





REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y CULTO
 Silvia Navarro R.
 Corte Suprema
 SAN JOSE 24 SET. 2009
 Esta autenticación no implica
 responsabilidades en cuanto al contenido del document

Max Sanjovál A.
 Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
 SAN JOSE - COSTA RICA
 AUTENTICACION N° 256/2009
 Presentada para autenticar la firma que antecede, el
 suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa
 el (la) señor (a, ita): *Max Sandoval*
 En todas sus actuaciones
 PARTIDA ARANCELARIA III 15
 DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50.-
 LUGAR Y FECHA San José 28 SET. 2009

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la
 fotocopia que antecede, está conforme con
 el original que me fue presentado
 en 3 fojas
 Quito a, 08 OCT. 2009
 Dr. Fernando Arraigal Adultra
 Reg. de Titulos y Hipotecas
 Cantón Guano

Sebastián Maldonado Cueva
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL ECUADOR
 Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que las antes firmadas son iguales a las que me
 ENCARGADA DE ASUNTOS CONSULARES
 31 ENE 2011
 Dr. SEBASTIÁN MALDONADO CUEVA
 NOTARIO

